

SECRETARÍA. Montería, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver solicitud de otorgamiento de poder por la parte demandada. Provea.

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA CC 19322915. RAD. 2020-00138-00**

Según el artículo 74 del CGP: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado verificó que se adosó poder con firma reconocida ante notario, y el cual proviene del correo electrónico registrado en SIRNA y con tarjeta profesional vigente:

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E. S. D.

Montería 20 de Septiembre de 2021.



REF: PODER.

JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.322.915 expedida en Bogotá, domiciliado en la cra 2 #66-65 barrio El Recreo de la ciudad de Montería y correo electrónico jmejia54@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Amplio y Suficiente a la doctora **GLENYS HERNÁNDEZ BANQUET**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Montería, identificada con cedula de ciudadanía número 1.062.680.935 y tarjeta profesional número 333.926 del C. S de la J., correo electrónico glenishdez28@gmail.com, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses en la **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MAYOR CUANTIA**, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT 890.300.279-4, la cual se encuentra bajo radicado 23001310300320200013800.

Solicito a usted, conceda personería jurídica a la doctora **GLENYS HERNÁNDEZ BANQUET**, la cual queda facultada de conformidad con el artículo 77 del C. G. P y en especial de notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y contestar y en fin ejercer todas las acciones judiciales necesarias para la defensa de mis intereses y el buen desempeño de este mandato.

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
680935	333926	VIGENTE	-	GLENISHDEZ28@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

PRESENTACIÓN DE PODER

Responder | Reenviar

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería
Acuso recibido.

Reenvió este mensaje el Mié 13/10/2021 7:18 PM.

glenis hernandez <glenishdez28@gmail.com>
Via 1/10/2021 11:05 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería

Poder Juan Amaury Sânc...
579 KB

Al ser legal y precedente, se ...

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora **GLENYS HERNANDEZ BANQUET**, identificado con C.C. N°. **1062680935** expedida en **Cartagena T.P. N° 333.926 del C.S. de la J.** como apoderado de la parte demandada, para llevar a cabo el ejercicio de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general, todas las necesarias otorgadas para el buen cumplimiento de su gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e9aecca4f0b2d4786f884f98d29bd4dacef0e50cfed1596b3dc55b569805f60

Documento generado en 19/10/2021 04:12:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>